



RECOMENDACIÓN 74/1992

México, D.F., a 27 de abril de 1992

ASUNTO: Caso de los CC. SANTOS MANUEL HERNÁNDEZ TORRES, JUAN EMILIO HERNÁNDEZ TORRES, JUAN EMILIO HERNÁNDEZ TORRES, ELIAS MARTINEZ TREVIÑO, AGUSTÍN FLORES MACIAS Y OTROS

**C. Lic. Ignacio Morales Lechuga,
Procurador General de la República,**

Presente

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con los expedientes de los señores Santos Manuel Hernández Torres, Juan Emilio Hernández Torres, Elías Martínez Treviño y Agustín Flores Macías, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Mediante escritos presentados por el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos A. C., con fechas 16 y 22 de noviembre de 1990 se hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional probables violaciones a los Derechos Humanos de los señores Agustín Flores Macías, Santos Manuel Hernández Torres, Juan Emilio Hernández Torres y Elías Martínez Treviño, consistentes en las torturas de que fueron objeto por parte de agentes de la Policía Judicial Federal destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, quienes por dicho medio los obligaron a firmar declaraciones preelaboradas.

Con motivo de tales quejas se abrieron los expedientes CNDH/121/90/TAMPS/1333, CNDH/121/90/TAMPS/1339, CNDH/121/90/TAMPS/1382 y CNDH/121/90/TAMPS/1384, los cuales actualmente se encuentran acumulados en el expediente señalado en primer término, por encontrarse relacionados.

En el proceso de integración del expediente de referencia, y después de haber valorado el significado y alcance de las quejas, se enviaron los siguientes oficios:

a) Con fecha 4 de marzo de 1991 se remitieron los oficios número 711, 725 y 747 al licenciado y Ministro Ulises Schmill Ordóñez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibándose en respuesta tres oficios sin número, de fecha 24 de abril de 1991, con la información y documentación requerida.

b) El 1º de agosto de 1991 se envió el oficio número 7321 al licenciado Federico Ponce Rojas, entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, solicitándole copia de la averiguación previa número 272/89, misma que fue remitida por medio del oficio número 542/91 D.H., de fecha 22 de agosto de 1991.

Por su parte, esta Comisión Nacional, el 4 de febrero de 1991, envió a ciudad Reynosa, Tamaulipas, a un grupo de abogados auxiliados por el Jefe de la Unidad Departamental de Medicina y Poligrafía adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, doctor Jorge López Hernández, a fin de continuar con el seguimiento de diversas quejas que por tortura se presentaron ante este Organismo, entre ellas las mencionadas en la presente Recomendación.

El 19 de febrero de 1991, por medio del oficio 02/91-02, el doctor López Hernández rindió su informe, al cual anexó el reporte médico que incluye datos sobre el maltrato y tortura respecto de un total de 19 personas recluidas en el Reclusorio Preventivo de Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Asimismo, con el propósito de recabar mayor información, dos abogados de esta Comisión Nacional se trasladaron, en el mes de agosto de 1991, a esa misma ciudad de Reynosa, Tamaulipas, para analizar la causa penal número 334/89-2, radicada en el Juzgado Sexto del Distrito en ese Estado.

Del análisis de la documentación obsequiada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Procuraduría General de la República, así como de la investigación efectuada por la Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

1. El 19 de septiembre de 1989, en Ciudad Díaz Ordaz, Tamaulipas, los agentes de la Policía Judicial Federal Ismael Cantú Lara, Víctor Valenzuela Corrales, Rodrigo Monforte Cruz, José Luis Torres Borunda y José Luis Rivera Pineda; el jefe de grupo Gustavo Hernández Cortés y el Comandante de la Policía Judicial Federal Rubén Castillo Conde, detuvieron a los señores Santos Manuel Hernández Torres y Juan Alberto García García, por encontrarlos relacionados con el delito contra la salud en su modalidad de tráfico de marihuana, procediendo a su traslado a las oficinas de esa corporación policiaca en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, lugar donde fueron interrogados.

2. De dicho interrogatorio se desprendió que el entonces jefe de grupo de la Policía Judicial Federal, Agustín Flores Macías, también estaba implicado en el mismo delito contra la salud, así como los señores Juan Emilio Hernández

Torres, Elías Martínez Treviño, Manuel Lozano Enríquez y Daniel Álvarez García, procediéndose a su detención.

3. Con motivo de tales imputaciones, con fecha 21 de septiembre de 1989 se levantaron las actas de policía judicial que contienen las confesiones de los indiciados.

4. El 22 de septiembre de 1989, por medio de un parte informativo, los agentes de la policía judicial dejaron a disposición del Agente del Ministerio Público Federal a los inculcados; las actas de policía; al parecer 7 certificados de integridad física de los cuales no se dio fe ministerial; una camioneta Dodge, modelo 1973, con placas del Estado de Texas, de la cual tampoco se dio fe ministerial; un vehículo Atlantic sin placas, con engomado número 866-DHN del Distrito Federal; una camioneta tipo van, marca Dodge, modelo 1977; un vehículo Ford Mustang modelo 1976, con placa P-13886 del Estado de Texas; diez paquetes de marihuana y diez mil dólares.

5. El Agente del Ministerio Público Federal, licenciado Alfredo Olivares Osuna, el día 22 de septiembre de 1989, fecha en que tuvo conocimiento de las investigaciones, inició la averiguación previa número 272/89, ordenando la práctica de las diligencias tendientes a la integración del cuerpo del delito contra la salud y cohecho.

6. El mismo día 22 de septiembre el Representante Social ordenó la certificación médica de integridad física de los detenidos, la cual no apareció anexada a la averiguación 272/89, que en copia simple remitió la Procuraduría General de la República a esta Comisión Nacional

7. El 25 de septiembre de 1989 el Representante Social, al considerar que en la indagatoria 272/89 existían elementos suficientes que acreditaban el cuerpo de los delitos contra la salud y cohecho en grado de tentativa, así como la presunta responsabilidad de Agustín Flores Macías, Juan Emilio Hernández Torres y Santos Manuel Hernández Torres, resolvió la consignación de la averiguación previa y el ejercicio de la acción penal ante el C. Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, dejando a su disposición a los detenidos en el interior del Reclusorio de Ciudad Reynosa.

8. Ese mismo día 25 de septiembre de 1989, el médico del Consejo Técnico Interdisciplinario, Aureo Soto Flores, y el médico adscrito al penal, Francisco Benavidez Soberón, a las 18:00 horas reportaron diversas lesiones en la persona de los inculcados, asentándose que todas tenían un grado de evolución de tres a cuatro días, aproximadamente.

9. El 26 del mismo mes y año, el licenciado Pedro Hernández de los Santos, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, certificó y dio fe judicial de las lesiones que presentaron los detenidos al momento de rendir su declaración preparatoria.

10. El 27 de septiembre de 1989, en cumplimiento del oficio número 3213, del proceso penal 334/989-2, el doctor René Alberto Alexandre López, médico adscrito al Reclusorio, señaló que el C. Manuel Lozano Enríquez presentaba diversas contusiones.

11. En las quejas presentadas ante esta Comisión Nacional el señor Juan Emilio Hernández Torres señaló que los elementos de la Policía Judicial Federal que lo detuvieron, lo golpearon en todo el cuerpo con los puños, pies y con las armas que portaban, siendo así obligado a confesar su participación en ilícitos contra la salud ante la Policía Judicial Federal y ante el Agente del Ministerio Público Federal.

Elías Martínez Treviño refirió haber sido detenido por aproximadamente cinco agentes de la Policía Judicial Federal, quienes lo incomunicaron en los separos de esa corporación policiaca, lugar donde lo golpearon en todo el cuerpo y que, a consecuencia del maltrato, le fracturaron la mandíbula. Además, manifestó que lo tuvieron desnudo y con los ojos vendados por ocho días, y que fue obligado a firmar una declaración que lo vinculaba en ilícitos contra la salud.

II. - EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El parte informativo de Policía Judicial Federal número 0527, de fecha 21 de septiembre de 1989, suscrito por los agentes de la Policía Judicial Federal Ismael Cantú Lara, Víctor Valenzuela Corrales, Rodrigo Monforte Cruz, José Luis Torres Borunda. José Luis Rivera Pineda, el jefe de grupo Gustavo Hernández Cortés y el Comandante Regional de Policía Judicial Federal Rubén Castillo Conde, por medio del cual dejaron a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, licenciado Alfredo Olivares Osuna:

a) A los señores Santos Manuel Hernández Torres, Juan Alberto García García, Juan Emilio Hernández Torres, Elías Martínez Treviño, Manuel Lozano Enríquez, Daniel Álvarez García y Agustín Flores Macías, así como las actas de policía judicial que contienen sus confesiones.

b) Al parecer siete certificados médicos de integridad física, relativos a los exámenes practicados en las personas de los detenidos, ordenados por la Policía Judicial Federal, sobre los cuales no se dio fe ministerial.

c) Una camioneta marca Dodge, color azul, modelo 1977, placas de circulación 912-YTM del Estado de Texas, un automóvil Atlantic, sin placas, con engomado de placa número 866-DHN del Distrito Federal de 1988, y un automóvil Ford Mustang-II, modelo 1976, con placas número P-13886 del Estado de Texas.

d) Cuatrocientos sesenta y ocho billetes de veinte dólares cada uno, de diversos números de series; cuatro billetes de diez dólares y doce billetes de cincuenta dólares, que en total ascendieron a la cantidad de diez mil dólares.

e) Diez paquetes confeccionados con plástico transparente, con un peso aproximado de trece kilos con novecientos gramos, que contenían marihuana.

2. El auto de inicio de la averiguación previa número 272/89, suscrito por el licenciado Alfredo Olivares Osuna, de fecha 22 de septiembre de 1989, donde señaló tener por recibido el parte de policía judicial número 0527.

3. El auto de fecha 22 de septiembre de 1989, por el cual el Ministerio Público ordenó la práctica de diversas diligencias tendientes a la comprobación del cuerpo del delito contra la salud y de cohecho y la probable responsabilidad de los indiciados. Cabe destacar aquí la orden del Representante Social para que se practicara el examen de toxicomanía y de integridad física de los detenidos, mismo que no se encuentra anexado a la copia de la averiguación previa que remitió la Procuraduría General de la República a esta Comisión Nacional.

4. El reporte médico de ingreso de fecha 25 de septiembre de 1989, suscrito por los doctores Francisco Benavídez Soberón y Aureo Soto Flores, por el cual se hizo del conocimiento del C. Guillermo López Gómez, entonces Director del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas que siendo las 18:00 horas de ese día, se le practicó el examen físico-clínico a Juan Emilio Hernández Torres, apreciándose lo siguiente:

"Cabeza. Refiere cefalea frecuente en región frontal, discreta inflamación de pabellón auricular lado izquierdo, hiperemia de mucosas nasales, refiere dolor en apófisis mastoides lado izquierdo.

Cuello. Sin datos patológicos.

Tórax. Presenta escoriación en borde costal derecho de aproximadamente dos centímetros, refiere dolor en la misma área al efectuar la inspiración forzada.

Abdomen. Sin datos patológicos.

Extremidades. Sin datos patológicos.

Nota. Estas lesiones son de las que no ponen en peligro la vida, tardan hasta 15 días en sanar, no dejan cicatriz visible, y tienen un grado de evolución de tres a cuatro días aproximadamente."

5. Reporte médico de ingreso de fecha 25 de septiembre de 1989, suscrito por los doctores Francisco Benavídez Soberón y Aureo Soto Flores, por medio del cual hicieron del conocimiento del Director del Reclusorio de Reynosa que, al revisar clínicamente al señor Santos Manuel Hernández Torres, se le encontró lo siguiente:

"...hacemos de su conocimiento el estado de salud en el cual ingresó el interno del fuero federal Santos Manuel Hernández Torres, de 30 años de edad, al cual se le practicó examen físico-clínico el día de hoy a las 18:00 horas.

Masculino de edad aparente de acuerdo con la real, marcha normal, actitud libremente escogida, sin facies características, buen estado general, movimientos normales, bien conformado anatómicamente, complexión delgada, bien orientado.

Cabeza. Refiere cefalea y congestión nasal, presenta otitis bilateral no supurada, hiperemia de mucosas nasales, escoriación en mucosa bucal lado izquierdo.

Cuello. Sin datos patológicos.

Tórax. Presenta escoriación y equimosis de uno y dos centímetros respectivamente a nivel de borde costal derecho.

Abdomen. Refiere dolor en hipocondrio izquierdo al efectuar palpación profunda.

Extremidades. Sin datos patológicos.

Genitales. Sin datos patológicos.

Nota. Estas lesiones son de las que no ponen en peligro la vida, tardan hasta 15 días en sanar, no dejan cicatriz visible y tienen un grado de evolución de tres a cuatro días aproximadamente."

6. El reporte médico de ingreso de fecha 25 de septiembre de 1989, suscrito por los doctores Francisco Benavidez Soberón y Aureo Soto Flores, quienes en la revisión de la persona de Elías Martínez Treviño señalaron:

" Por medio del presente hacemos de su conocimiento el estado de salud en el cual ingresó el interno del fuero federal Elías Martínez Treviño, de 24 años de edad, al cual se le practicó examen físico-clínico el día de hoy siendo las 18:00 horas.

Masculino de edad aparente de acuerdo con la real, marcha normal, buen estado general, actitud libremente escogida, sin facies característica, movimientos normales, bien conformado anatómicamente, complexión robusta, bien orientado.

Cabeza. Refiere cefalea y congestión nasal, presenta otitis lateral discretamente supurada lado izquierdo, inflamación de cornetes lado izquierdo, además de hiperemia en ambas mucosas nasales.

Cuello. Refiere dolor en lado izquierdo.

Tórax. Presenta escoriación de aproximada mente tres centímetros en cara posterior a nivel de región supraespinal de omóplato izquierdo.

Abdomen. Refiere dolor a la palpación de mesogastrio y flanco izquierdo.

Extremidades. Presenta escoriación de dos centímetros aproximadamente en cara anterior tercio medio de pierna derecha.

Genitales. Sin datos patológicos.

Nota. Estas lesiones no ponen en peligro la vida, son de las que tardan hasta quince días en sanar, no dejan cicatriz visible y tienen un grado de evolución de tres a cuatro días aproximadamente."

7. El reporte médico de ingreso de fecha 25 de septiembre de 1989, suscrito por los doctores Francisco Benavidez Soberón y Aureo Soto Flores, en el cual indicaron que en la persona de Agustín Flores Macías se encontró:

"...Agustín Flores Macías, de 36 años de edad, al cual se le practicó examen físico-clínico el día de hoy siendo las 1 8:00 horas.

Masculino de edad aparente de acuerdo con la real, marcha forzada, actitud discretamente (sic) inclinado hacia el lado derecho, buen estado general, afebril, bien conformado anatómicamente, complexión robusta, bien orientada.

Cabeza. Presenta discreto sangrado en conducto auditivo izquierdo, acompañado de inflamación del mismo, en nariz presenta escoriación en mucosa nasal de tabique en ambas fosas, escoriación de mucosa bucal acompañada de discreto hematoma a nivel de molares.

Cuello. Refiere dolor al efectuar movimiento hacia el lado derecho.

Tórax. Presenta discreto hematoma en borde costal derecho aproximadamente dos centímetros, dos equimosis de aproximadamente dos centímetros cada una localizadas en borde costal derecho y línea media axilar con flanco derecho.

Abdomen. Refiere dolor generalizado en todo el abdomen al efectuar la palpación profunda.

Extremidades. Sin datos patológicos.

Genitales. Sin datos patológicos.

Nota. Estas lesiones son de las que tardan hasta 15 días en sanar, no ponen en peligro la vida, no dejan cicatriz visible y tienen un grado de evolución de tres a cuatro días aproximadamente."

8. El reporte médico rendido el día 25 de septiembre de 1989 por los doctores Francisco Benavídez Soberón y Aureo Soto Flores, sobre la persona de Luis Daniel Alvarez García, en la cual se informó:

"Por medio del presente, hacemos de su conocimiento el estado de salud en el cual ingresó el interno del fuero federal Luis Daniel Alvarez García, de 34 años de edad, al cual se le practicó examen físico-clínico el día de hoy siendo las 18:00 horas.

Masculino de edad aparente de acuerdo con la real, marcha normal, buen estado general, afebril, actitud libremente escogida, sin facies característica, movimientos normales, bien conformado anatómicamente, complexión delgada, bien orientado.

Cabeza. Presenta discreta inflamación en conducto auditivo externo lado derecho, en nariz presenta escoriación e hiperemia de mucosa de tabique nasal lado izquierdo, discreta escoriación de mucosa bucal a nivel de molares.

Cuello Refiere dolor en lado izquierdo al efectuar movimientos de la cabeza.

Tórax. Refiere dolor en borde costal izquierdo y flanco del mismo lado.

Abdomen. Presenta dolor a la palpación superficial en flanco izquierdo.

Extremidades. Sin datos patológicos.

Genitales. Refiere dolor en testículo derecho, presenta discreta inflamación de epidídimo.

Nota. Estas lesiones son de las que tardan en sanar 15 días, no ponen en peligro la vida, no dejan cicatriz visible y tienen un grado de evolución de tres a cuatro días aproximadamente."

9. El examen físico-clínico practicado el 25 de septiembre de 1989 en la persona de Juan Alberto García García por los doctores Francisco Benavidez Soberón y Aureo Soto Flores, médicos adscritos al Reclusorio de Reynosa, los cuales determinaron:

"...Juan Alberto García García, de 23 años de edad, al cual se le practicó examen físico-clínico el día de hoy siendo las 18:00 horas.

Masculino de edad aparente de acuerdo con la real, marcha normal, buen estado general, actitud libremente escogida, sin facias características, bien conformado anatómicamente, complexión media. bien orientado.

Cabeza. Refiere cefalea frontal frecuente, presenta inflamación de conducto auditivo externo lado derecho, hiperemia de mucosas nasales de ambas fosas.

Cuello. Sin datos patológicos.

Tórax. Presenta escoriación y equimosis de aproximadamente dos centímetros de forma oval a nivel de borde de inferior (sic) de omóplato izquierdo.

Abdomen. Sin datos patológicos.

Extremidades. Sin datos patológicos.

Genitales. Sin datos patológicos.

Nota. Estas lesiones son de las que tardan en sanar 15 días, no ponen en peligro la vida, no dejan cicatriz visible y tienen un grado de evolución de tres a cuatro días aproximadamente."

10. El examen médico practicado el 25 de septiembre de 1989 en la persona de Manuel Lozano Enríquez por los doctores Francisco Benavidez Soberón y Aureo Soto Flores, médicos adscritos al Reclusorio de Reynosa, los cuales informaron

"...Manuel Lozano Enríquez, de 48 años de edad, al cual se le practicó examen físico-clínico el día de hoy siendo las 18:00 horas.

Masculino de edad aparente de acuerdo con la real, marcha normal, buen estado general, actitud libremente escogida, sin facias características, bien conformado anatómicamente, movimientos normales. bien orientado.

Cabeza. Presenta conjuntivitis bilateral, otolgia en lado izquierdo, hiperemia de mucosas nasales de ambas fosas, refiere dolor en maxilar inferior al masticar.

Cuello. Sin datos patológicos.

Tórax. Presenta en región esternal escoriación acompañada de discreto hematoma de tres centímetros aproximadamente, en cara posterior presenta hematoma de aproximadamente dos centímetros de diámetro, a nivel del borde inferior de omóplato lado derecho.

Abdomen. Sin datos patológicos.

Extremidades. Sin datos patológicos.

Genitales. Sin datos patológicos.

Nota. Estas lesiones son de las que tardan en sanar 15 días, no ponen en peligro la vida, no dejan cicatriz visible y tienen un grado de evolución de tres a cuatro días aproximadamente."

11. La fe judicial de lesiones practicada el 26 de septiembre de 1989 por el licenciado Pedro Hernández de los Santos, Secretario del Juzgado Sexto del Distrito en el Estado de Tamaulipas, levantada en los siguientes términos:

"Que el inculpado Manuel Lozano Enríquez presenta contusión en la espalda a la altura del omóplato de medio centímetro de diámetro, una contusión en el pecho de medio centímetro de diámetro, contusión arriba de la tetilla izquierda de medio centímetro de diámetro. Elías Martínez Treviño presenta escoriaciones en vía de cicatrización en la espalda y hombro izquierdo de medio centímetro de diámetro. Juan Alberto García García presenta escoriación en estado de cicatrización de dos centímetros de largo por medio centímetro de ancho en la espalda a la altura del hombro izquierdo. Santos Manuel Hernández Torres presenta dos escoriaciones en vía de cicatrización en el costado derecho a la altura del estómago, ambas de medio centímetro de diámetro. Luis Daniel Álvarez García presenta cinco contusiones de medio centímetro de diámetro en el costado izquierdo a la altura de la primera y segunda costilla. Agustín Flores Macías presenta dos contusiones abajo de la tetilla izquierda de aproximadamente medio centímetro de diámetro. Juan Emilio Hernández Torres presenta escoriación en el pecho arriba de la tetilla izquierda, de aproximadamente un centímetro de ancho por uno y medio centímetro de largo en vía de cicatrización."

12. El certificado médico suscrito el 27 de septiembre de 1989 por el doctor René Alberto Alexandre, médico adscrito al Reclusorio de la ciudad de Reynosa, por medio del cual dio cumplimiento al oficio número 3213 del proceso penal 334/989-2, en el cual se le solicitó informe sobre el estado de salud del señor Manuel Lozano Enríquez, señalándose:

"Que examinó al C. Manuel Lozano Enriquez, masculino de 48 años, quien manifiesta que hace aproximadamente 6 ó 7 días recibió diversos traumatismos por objetos contundentes en su fisonomía (sic).

A la exploración física encuentro lo siguiente:

1. Equimosis de cuatro por cinco en región que corresponde a esternón porción superior, que despierta dolor a la palpación superficial y limita los movimientos respiratorios.
2. Equimosis de tres por cinco en área que corresponde a escápula derecha, con discreto dolor de igual manera al efectuarse exploración.
3. Manifiesta dolor en ambos conductos auditivos aparentemente por compresión de pabellones auriculares, en ambos conductos aprecio abombamiento de membrana timpánica, por probable derrame de oído medio.
4. Manifiesta inspiración y expiración dolorosa, con dificultad en mucosa nasal por haber sido destilados líquidos irritantes, aprecio hiperemia de la misma.

Resto de su fisonomía no datos de interés clínico que consignar.

Impresión diagnóstica: Contusiones diversas.

Pronóstico: Las lesiones uno y dos requieren de estudio radiológico para poder determinar el tiempo de sanar y establecer si existe o no proceso fractuario.

La lesión tres requiere de observación para determinar si existe evidencia de derrame interno, y si lo hubiera tardaría más de quince días en sanar dejando como secuela disminución de la agudeza auditiva y procesos infecciosos repetitivos.

La lesión cuatro carece de importancia clínica y no pone en peligro la vida."

13. El examen médico practicado el día 4 de febrero de 1991 a los señores Elías Martínez Treviño, Santos Manuel Hernández Torres y Juan Emilio Hernández Torres, a cargo del doctor Jorge López Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Medicina y Poligrafía de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Este profesionista examinó a diversos internos en el Centro de Readaptación Social de ciudad Reynosa, Tamaulipas, los cuales presentaron quejas por tortura ante esta Comisión Nacional; entre ellas se encuentran las que en esta Recomendación son objeto de estudio.

La finalidad del doctor López Hernández fue la de determinar la presencia o no de huellas, secuelas y/o estigmas como resultado del maltrato físico en las personas de los detenidos, como medios de tortura a partir de su detención por agentes de la Policía Judicial Federal.

a) En tal sentido se encontró, por lo que hace a Santos Manuel Hernández Torres:

Nombre: Santos Manuel Hernández Torres.

Sexo: Masculino.

Edad en años: 31

Nacionalidad: Mexicana.

Situación Jurídica: Procesado.

Delito: Contra la Salud.

Existen huellas,

estigmas y/o lesiones: Si.

Signos o síntomas al

momento del examen: Manchas hipercrónicas en abdomen con resultado de contusiones directas.

Amerita estudios clínicos

o de gabinete: Ninguno.

Pronóstico: Bueno para la vida y la función.

Clasificación médica

legal en el presente: Lesiones que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar menos de 15 días.

Estado físico actual: Clínicamente sano, sin huellas externas de lesiones recientes.

Factiblemente existió maltrato: Si.

Factiblemente existió tortura: No.

Estado mental actual: Sin alteraciones.

b) Por lo que hace a Elías Martínez Treviño, se determinó lo siguiente:

Nombre: Elías Martínez Treviño

Sexo: Masculino.

Edad en años: 26

Nacionalidad: Mexicana.

Situación Jurídica: Procesado.

Delito: Contra la salud.

Existen huellas,

estigmas y/o lesiones: Si.

Signos o síntomas al

momento del examen: Subluxación de la articulación maxilofacial izquierda.

Amerita estudios

clínicos o de gabinete: Ninguno.

Pronóstico: Bueno para la vida, incierto para la función.

Clasificación médica

legal en el presente: Lesiones que dejan disminución y entorpecimiento para la función de la masticación.

Factiblemente existió maltrato: Si.

Factiblemente existió tortura: Si.

Estado mental actual: Sin alteraciones

c) En la persona de Juan Emilio Hernández Torres se dictaminó:

Nombre: Juan Emilio Hernández Torres.

Sexo: Masculino

Edad en años: 29

Nacionalidad: Mexicana.

Situación Jurídica: Procesado.

Delito: Contra la Salud.

Existen huellas, estigmas

y/o lesiones: Si.

Signos o síntomas al

momento del examen: Hipoacusia oído derecho postraumático, disminución agudeza visual postraumática, mancha hiperocrómica en muslo derecho por fricción.

Amerita estudios

clínicos o de gabinete: Si.

¿Cuáles?: Audiología y Oftalmología.

Pronóstico: Bueno para la vida, incierto para la función auditiva y visual.

Clasificación médica

legal en el presente: Lesiones que dejan disminución en la función auditiva.

Estado físico actual: Hipoacusia derecha postraumática.

Factiblemente existió maltrato: Sí.

Factiblemente existió tortura: Sí.

Estado mental actual: Sin alteraciones.

Tales exámenes médicos, junto con otros 16, constituyen el reporte que el doctor Jorge López Hernández anexó al oficio número 02/92-02, suscrito por el mismo profesionista el día 19 de febrero de 1991, dirigido al Presidente de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, documento en el cual, en uno de sus párrafos, se aclara parte de la terminología utilizada en los distintos estudios practicados, indicándose:

A continuación se anexa el reporte médico de cada uno de los sujetos examinados como reporte que incluye como datos de importancia si efectivamente, con un alto grado de probabilidad, existió el maltrato, la tortura o ambas entidades tomando como referencia que el maltrato significaría ciertas conductas agresivas en su persona de característica leves o moderadas durante la investigación del ilícito cometido, y la tortura significaría lesiones de moderadas a severas en diferentes momentos de la investigación y con la intención directa de causar un daño físico-psíquico.

III. - SITUACION JURIDICA

1. Con fecha 26 de septiembre de 1989 el Agente del Ministerio Público Federal, licenciado Alfredo Olivares Osuna, ejerció acción penal en contra de los señores Juan Emilio Hernández Torres, Santos Manuel Hernández Torres, Elías Martínez Treviño, Agustín Flores Macías, Juan Alberto García García. Manuel Lozano Enríquez y Luis Daniel Alvarez García por delito contra la salud en su modalidad de posesión, transporte y exportación de marihuana, y además en contra de los señores Agustín Flores Macías, Juan Emilio Hernández Torres y Santos Manuel Hernández Torres por el ilícito de cohecho en grado de tentativa.

2. El 29 de septiembre de 1989 el C. Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas resolvió, dentro del término constitucional de 72 horas, la situación jurídica de Juan Emilio Hernández Torres, Santos Manuel Hernández Torres, Elías Martínez Treviño, Juan Alberto García García y Agustín Flores Macías, dictando en su contra auto de formal prisión por la comisión de un delito contra la salud en sus modalidades de posesión y exportación de marihuana, y por el delito de cohecho, en contra de los señores Juan Emilio Hernández Torres, Santos Manuel Hernández Torres y Agustín Flores Macías.

En la misma fecha dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar en favor de Manuel Lozano Enríquez y Luis Daniel Alvarez García.

3. Con fecha 10 de mayo de 1991 se tuvieron por formuladas conclusiones de inculpabilidad por parte de la defensa, fijando el Juez de la Causa el día 26 de junio de 1991 para la celebración de audiencia final.

4. Por información del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos A.C., esta Comisión Nacional tiene conocimiento de que con fecha 9 de diciembre de 1991 el C. Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas resolvió el proceso penal número 334/89-2, al dictar sentencia condenatoria en contra de Juan Emilio Hernández Torres, Santos Manuel Hernández Torres, Elías Martínez Treviño y Juan Alberto García García por el delito contra la salud; por lo que hace al señor Agustín Flores Macías, le fue dictada sentencia condenatoria por el delito de cohecho.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, se advierte la existencia de violaciones a los Derechos Humanos de los señores Santos Manuel Hernández Torres, Elías Martínez Treviño, Juan Emilio Hernández Torres, Agustín Flores Macías, Juan Alberto García García, Manuel Lozano Enríquez y Luis Daniel Alvarez García, cometidas por agentes de la Policía Judicial Federal en Reynosa, Tamaulipas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Han quedado especificadas las causas por la cuales fueron detenidos los ahora agraviados. En efecto, de acuerdo a las constancias que integran la averiguación previa número 272/89, fueron aprehendidos por los agentes de la Policía Judicial Federal Ismael Cantú Lara, Víctor Valenzuela Corrales, Rodrigo Monforte Cruz, José Luis Torres Borunda, José Luis Rivera Pineda, el Jefe de Grupo Gustavo Hernández Cortés y el Comandante de esa corporación Rubén Castillo Conde, al encontrarlos relacionados con un cargamento de marihuana de aproximadamente trece kilos novecientos gramos, situación que propició su traslado a las oficinas de la Policía Judicial Federal los días 19 y 20 de septiembre de 1989; posteriormente, con fecha 25 de septiembre de 1989, fueron consignados por el Agente del Ministerio Público Federal, licenciado Alfredo Olivares Osuna.

2. Se ha mencionado que en la documentación proporcionada por la Procuraduría General de la República no constan los respectivos certificados de integridad física, ni razón alguna que indique que dichas diligencias fueron practicadas tal y como lo ordenó el Agente del Ministerio Público Federal Alfredo Olivares Osuna; sin embargo, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos encuentra suficientes elementos que permiten presumir que las lesiones que presentaron los quejosos a su ingreso al Centro de Readaptación Social fueron ocasionadas intencionalmente por los agentes de la Policía Judicial Federal que intervinieron en sus detenciones.

3. Los certificados médicos practicados en las personas de los inculpados, a pocas horas de su ingreso al centro de reclusión, son determinantes en su

señalamiento de que el grado de evolución de las lesiones presentadas correspondían a un periodo de tres a cuatro días, es decir, que fueron ocasionados encontrándose los internos a disposición de la Procuraduría General de la República.

4. Asimismo, el reporte médico rendido por el doctor Jorge López Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Medicina y Poligrafía de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con base en los estudios que efectuó en las personas de Santos Manuel Hernández Torres, Juan Emilio Hernández Torres y Elías Martínez Treviño, es indicativo de que las lesiones que les fueron inflingidas a éstos se hicieron con el fin de ocasionarles daños físicos y psíquicos.

5. Consecuentemente, los agentes de la Policía Judicial Federal Ismael Cantú Lara, Víctor Valenzuela Corrales, Rodrigo Monforte Cruz, José Luis Torres Borunda y José Luis Rivera Pineda; el Jefe de Grupo Gustavo Hernández Cortés y el Comandante de Policía Judicial Federal, Rubén Castillo Conde, materializaron los elementos típicos del delito de lesiones, así como los contenidos en el artículo 215, fracción II, del Código Penal Federal, al abusar de la autoridad de que estaban investidos en el momento de ejercer sus funciones, toda vez que violentaron físicamente las personas de los señores Juan Emilio Hernández Torres, Santos Manuel Hernández Torres, Elías Martínez Treviño, Agustín Flores Macías, Juan Alberto García García, Manuel Lozano Enríquez y Luis Daniel Álvarez García.

6. Además, se desprende que, con un alto grado de probabilidad, los elementos de la Policía Judicial Federal citados materializaron los elementos típicos del delito de tortura en agravio de los quejosos.

7. Lo anterior no implica, de ningún modo, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se esté pronunciando sobre el fondo de los ilícitos por los cuales se les sigue proceso a los hoy agraviados, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución de este organismo, el cual siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, señor Procurador General de la República, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Iniciar el procedimiento interno de investigación que corresponda, en contra de los agentes de la Policía Judicial Federal Ismael Cantú Lara, Víctor Valenzuela Corrales, Rodrigo Monforte Cruz, José Luis Torres Borunda y José Luis Rivera Pineda; el Jefe de Grupo Gustavo Hernández Cortez y el Comandante de la Policía Judicial Federal Rubén Castillo Conde, quienes violentaron físicamente a los señores Santos Manuel Hernández Torres, Juan Emilio Hernández Torres, Elías Martínez Treviño, Agustín Flores Macías,

Manuel Lozano Enríquez, Juan Alberto García García, y Luis Daniel Alvarez García, y en su caso, hacer del conocimiento de tales hechos al Agente del Ministerio Público Federal Investigador, para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

SEGUNDA.- De conformidad con el Acuerdo I/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contando a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación. La falta de presentación de tales pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION